

**Boletín Informativo**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC22-**  
**00000007 28 de enero de 2022**

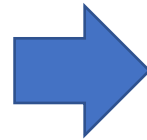
**Normas para aplicación de tarifa 0% de  
ISD en transferencias y envíos de divisas  
para la importación de combustibles,  
biocombustibles y gas natural.**

## Aplicación tarifa 0% ISD



### BENEFICIARIOS

Importadores de combustibles, biocombustibles y gas natural; y, que a la fecha de la transferencia o envío de divisas al exterior, cuenten con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.



### DECLARACIÓN INFORMATIVA

A partir de febrero 2022, los BENEFICIARIOS declararán de manera informativa las transacciones exentas, de manera previa a su ejecución, a través del Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, utilizando para el efecto la casilla "819".

## Aplicación tarifa 0% ISD



### PRESENTACIÓN ANTE LAS IFI'S O COURIER

El beneficiario, (ordenante de la transferencia o envío), previo al envío deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier, el formulario exento y el Acuerdo Ministerial vigente.



- Las IFIS o empresas de courier reportarán la información a través del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID) en la tabla “Transacciones concluidas o finales (no incluyen transacciones que han sido reversadas hasta la fecha de vencimiento para presentar el anexo)”, campo 22 “Exento – No sujeto Impuesto a la Salida de Divisas”, tipo “01 - Transacción exenta de impuesto”.

## Restitución de ISD en casos de pagos indebidos:



- A partir del 01 de febrero de 2022, el ISD retenido o cobrado en transferencias, envíos o traslados de divisas que estén sujetos a la tarifa del cero por ciento, deberá ser restituido directamente al sujeto pasivo, por parte de los agentes de percepción y/o retención.



- Los valores restituidos, que hubieren sido declarados y pagados al SRI por los referidos agentes, serán compensados en su declaración del ISD, correspondiente al mes siguiente en el que se efectuó la restitución de valores, observando lo establecido en la ficha técnica respectiva.

## Restitución de ISD en casos de pagos indebidos:



- El agente de percepción y/o retención deberá contar, previo a la restitución de valores, con:
- (i) El Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, que deberá ser presentado por el sujeto pasivo, antes de la devolución; y,
- (ii) el Acuerdo Ministerial vigente a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas, emitido por la autoridad competente.

## Responsabilidades de los sujetos pasivos:



- La información suministrada será de exclusiva responsabilidad de los sujetos pasivos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse de conformidad con la ley, por entregar información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria o a los agentes de percepción y/o retención.

- **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** No se deberá emitir comprobantes de retención por las transferencias, envíos o traslados de divisas que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 327 de 17 de enero de 2022 y en esta Resolución, estén sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) del ISD.